

Se publica este periódico los *Mártres* y *Sábados* de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las *Justicias* pagan 5 rs. y 25 mrs. por cada trimestre.

No se admite en la redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



**ENCARGADOS DE COBRAR LA SUSCRIPCION.**

- |                |  |
|----------------|--|
| Fuente Sauco.  | } <i>La Redaccion calle de Malcocinado núm. 3.</i> |
| Sayago.....    |  |
| Toro.....      |  |
| Zamora.....    |  |
| Alcañices..... | <i>D. Eugenio de Barros.</i>                       |
| Benavente..... | <i>D. Pedro Blanco Bobo.</i>                       |
| Puebla.....    | <i>D. Venancio Laza.</i>                           |

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

## ARTÍCULO DE OFICIO

### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE ZAMORA.

*Concluye la instruccion sobre suministros de campaña.*

Art. 11. El importe de las raciones de pan, cebada y paja que por la presente Instruccion no se permite sacar en especie, serán abonadas por la Administracion militar en dinero á razon de seis reales, regulándose la de pan en veinte y cinco y medio maravedís, la de cebada en tres reales veinte y cinco y medio maravedís, y en un real y diez y siete maravedís la de paja.

Art. 12. Si al efectuarse el ajuste mensual de raciones resultase que algun individuo hubiese extraido en especie mayor número de las que por esta Instruccion le correspondieren, se le descontarán en el mes inmediato á razon de cuatro reales racion de pan, de ciento sesenta reales fanega de cebada, y de treinta reales arroba de paja.

Art. 13. Como el importe de las raciones de etapa ha de descontarse precisamente de los sueldos y haberes de los Jefes, Oficiales y demas clases é individuos que se expresan en la presente Instruccion, y que por consiguiente es acto puramente voluntario el sacarlas ó no, se graduará el descuento de cuarenta maravedís por valor de cada una á los Jenerales, Jefes y Oficiales, y el de un real solamente á los individuos de tropa, con el objeto de que estos con el prest. y real de plus puedan hacer frente á dicho gasto y al extraordinario de vestuario y calzado que les ocasiona el actual estado de guerra. La racion de vino ó aguardiente se descontará á todos indistintamente al respecto de veinte maravedís. El descuento por la racion de etapa no variará aunque por circunstancias extraordinarias se componga de otras especies que las expresadas en el artículo 3.º

Art. 14. El suministro de raciones de campaña en especie y su abono en metálico en la proporcion que se expresa en esta Instruccion, se hará únicamente a los individuos que se hallen empleados en los Ejércitos, cesando á los que á consecuen-

cia de licencias temporales ó por cualquiera otra causa se ausenten de ellos, como no sea en comision del servicio para regresar á los mismos.

Art. 15. El ajuste de raciones se verificará mensualmente abonándose el alcance de las que deban acreditarse en dinero, al mismo tiempo que los sueldos.

Art. 16. Las raciones correspondientes al Jeneral en Jefe se facilitarán mediante recibo del Ayudante de Campo que al efecto nombrare. Las de los Jefes y Oficiales de los Cuerpos con mando de Tropas se suministrarán bajo recibo de un Abanderado, visado por el Teniente Coronel de los mismos ó del que ejerza sus funciones, y del Comisario de Guerra, expresándose clasificadamente al respaldo la fuerza para que se extraen, á fin de que el Jeneral en Jefe y los de Division ó de Brigada puedan fiscalizar si hay ó no exceso en las exacciones. Para el suministro de raciones á los Jefes, Oficiales ó individuos sueltos bastará solo un recibo autorizado con el V.º B.º del Gobernador del punto, ó del Jefe de Estado mayor ú Oficial adicto comisionado al efecto y con el del Comisario de Guerra, quien celará que no se omita la clase y Cuerpo á que pertenezcan. A los Jefes, Oficiales y demas empleados de Administracion militar, á los de Sanidad y demas individuos se facilitarán las raciones que les correspondan mediante recibo de los interesados visados por sus respectivos Jefes y por el Comisario de Guerra. El Intendente militar del Ejército percibirá las que se le señalan con solo su recibo.

Art. 17. Los Jenerales en Jefe de los Ejércitos quedan facultados en caso de escasez de víveres para limitar la extraccion de raciones hasta el punto que estimen conveniente.

Art. 18. La presente Instruccion empezará á rejir en 1.º de Octubre del corriente año, sin que hasta dicha época tenga efecto en pro ni en contra de los interesados. Madrid 30 de Agosto de 1838.—Aldama.

*Y se inserta en el Boletin oficial para intelijencia de los pueblos de esta Provincia y efectos consiguientes.*

Zamora 26 de Setiembre de 1838.—Antonio Golfín.

Circular. Accediendo á los deseos que me manifiesta el Juzgado de primera instancia del partido de Benavente en oficio que me ha dirigido con fecha 13 del corriente, he acordado prevenir á los Alcaldes constitucionales de todos los pueblos de esta provincia practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura del reo Alonso Moran, vecino de Villanueva de las Peras, cuyas señas se anotan á continuacion de esta circular; advirtiéndoles que en el caso de lograrse el arresto de dicho criminal, lo hagan conducir con toda seguridad á disposicion del enunciado tribunal, por el cual se le sigue causa por la muerte violenta que dió á Jacinto Fernandez, vecino de Melgar de Tera. Zamora 16 de Octubre de 1838. — Antonio Golfin.

*Señas del reo prófugo Alonso Moran.* Edad 28 años; estatura 5 pies menos una pulgada, cara redonda, barba clara, nariz regular, ojos azules, color trigüeno, vestido de pardo, montera calada, zapato grueso.

Seccion 3<sup>a</sup>

En la tarde del 12 del actual desertaron del Presidio de esta plaza los confinados cabos segundo de la 9.<sup>a</sup> brigada Antonio Malagon Juarez y José Ruiz Castejon, y encargo á los Alcaldes constitucionales de la provincia practiquen en sus respectivos términos las mas eficaces diligencias para lograr su captura; remitiéndolos, caso de que esta se verifique, con la debida seguridad á disposicion de este Gobierno politico, para cuyo efecto se insertan á continuacion las señas.

Antonio Malagon Juarez, hijo de Antonio y de Josefa Juan, natural de Pomelos provincia de Ciudad Real, vecino de Talavera, su edad 33 años, estado soltero, oficio jornalero, estatura 5 pies, 2 pulgadas y 2 líneas; sus señales pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, boca idem, color trigüeno.

Juan Ruiz Castejon, hijo de Manuel y de Isabel Castejon, natural de Arganda del Rey provincia de Madrid, vecino de su pueblo, edad 32 años, estado soltero, oficio labrador, estatura 5 pies 2 pulgadas, sus señales pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color trigüeno.

Zamora 16 de Octubre de 1838. — Antonio Golfin.

Seccion 3<sup>a</sup>

Circular. En la madrugada del 7 del actual se fugó de la villa de Cañizal el soldado desertor de la Guardia Real de infantería Juan Patas Sanchez, que habiendo sido aprehendido en Hinojosa de Duero, donde es natural, era conducido por tránsitos de justicia á disposicion del Excmo. Sr. Capitan jeneral de Valladolid. Y en cumplimiento del exhorto expedido por el Sr. Juez de primera instancia de Fuente Sauco, he acordado encargar á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practiquen las mas eficaces diligencias á fin de descubrir el paradero de dicho criminal, y en el caso de ser habido, lo capturen y hagan conducir con segu-

ridad á mis órdenes para dictar las ulteriores providencias que convengan. Zamora 17 de Octubre de 1838. — Antonio Golfin.

Seccion 2<sup>a</sup>

En el Boletin oficial de 4 de Setiembre último, número 379, encargaba á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia que aun no habian remitido á este Gobierno politico las noticias referentes á las fundaciones, memorias y obras pías sitas en sus respectivas parroquias, segun lo prevenido en la circular inserta en el mismo periódico, número 356, lo verificasen en el término de ocho dias; y como advierto con el mayor disgusto que muchos de ellos no han realizado su envio, á pesar de haber trascurrido con esceso el prefijado plazo, les prevengo últimamente que si para el dia 30 del presente mes no se hallan reunidos en esta Jefatura los datos que se reclaman, les exigiré irremisiblemente la multa de ocho ducados con que desde ahora les conmino, si, como no lo espero, dejan de dar cumplimiento á este mandato. Zamora 19 de Octubre de 1838. — Antonio Golfin.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

*El Sr. Intendente militar del distrito de Castilla la vieja, con fecha 6 del actual dice á esta Diputacion lo que sigue:*

Excmo. Sr. — Al Excmo. Sr. Intendente jeneral militar digo hoy lo que copio. — Excmo. Sr. — Con repeticion ha reclamado de esta Intendencia militar la Escma. Diputacion provincial de Zamora el pago de 210,150 rs. vn. á que ascienden las 1000 raciones de pan, tocino y garbanzos que contrató con D. Diego Sanchez y Juan Fernandez, para abastecer dicha plaza en caso de que las facciones la pusieran sitio. Tan justa y razonable pretension ha sido desatendida en parte por esta Intendencia militar por dos motivos. Primero, por no haberse comunicado la Real aprobacion de aquel contrato; y segundo, porque la Hacienda militar no contaba ni aun con una peseta para disponer el pago. El primer motivo ha desaparecido ya, pues la Real orden de 30 de Agosto último, que V. E. se sirvió trasladarme en 4 de Setiembre siguiente, S. M. se ha dignado aprobar la contrata de las 1000 raciones referidas, y su importe de 210,150 rs. vn.; mas en cuanto al segundo me encuentro aun mas imposibilitado que nunca para cumplimentarla, porque las consignaciones que el Gobierno detalla para las obligaciones militares no alcanzan, ni aun con mucho para cubrir el preciso rancho de la tropa. En esta atencion, no puedo menos de suplicar á V. E. enérgicamente se digne solicitar de S. M. por especial reclamacion el apronto de aquella suma á la mayor brevedad posible, pues de otra manera no tengo el menor arbitrio para cubrir tan sagrada obligacion, que es de las mas preferentes. — Lo transcribo á V. E. para su debido cumplimiento, y por contestacion al atento oficio que sobre el particular se sirvió dirigirme con fecha 14 de Agosto último.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia, y que no duden de que los cupos que por este concepto se les ha repartido les serán religiosamente satisfechos, ó bien admitidas las cantidades que satisfagan en cuenta del que les corresponda en la contribucion extraordinaria de guerra. Zamora 15 de Octubre de 1838.—Antonio Golfin, Presidente. Jose Martin Coloma, Secretario.

### INTENDENCIA DE ZAMORA.

La Direccion jeneral del Tesoro público en circular de 5 de este mes me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion jeneral en 25 de Setiembre último la Real orden que sigue.—El Intendente de la provincia de Oviedo, al acusar el recibo de la Real orden de 8 de Agosto último, por la que se mando á los Intendentes cuidasen muy particularmente del exacto cumplimiento de la de esa Direccion jeneral de 26 de Febrero anterior, preventiva de que en las libranzas á cargo de las Tesorerías y Depositarias se anote el dia de su presentacion, y en el caso de que no fuesen satisfechas á su vencimiento se estampase una nota expresiva de no haber podido ser pagadas, manifestó que si en alguna de las libranzas que han retrocedido se ha advertido la falta de dicha expresion, habrá sido por culpa de los mismos tenedores de ellas, pues ocurre con frecuencia que se presentan á saber si serán recojidas, y aun cuando se les advierte que pasen á la Tesorería para que se les ponga la expresion de presentada, la mayor parte lo descuidan, y cuando vencen los plazos, sino obtienen la seguridad del pago, las devuelven á sus primitivos dueños, sin cuidarse de que se anote por las Oficinas la causa de no haberse recojido, ni aun de avisar su designio. En terada S. M. la REINA Gobernadora, asi como de los abusos que por esta falta se advierten y pueden introducirse, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de la Contaduría jeneral de Distribucion, que á semejanza de lo que por la ley se prescribe para los jiros Comerciales, se obligue á los Tenedores de libranzas, sobre cualquiera de los ramos del Estado, á que las presenten al cobro, en el concepto que no les será reintegrado su importe como no tengan nota de no haber podido ser satisfechas, ó prueben que se negaron á estamparlas las respectivas Oficinas, no debiendo estas contar para nada con las libranzas que dejaren de presentarse, y solo dar aviso de las que fueren á esa Direccion jeneral ó quien corresponda para su conocimiento y gobierno. De Real orden lo comunico á V. S. para su intelijencia y efectos oportunos, y que disponga su circulacion.—Lo que traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento en todas sus partes, publicándola en el Boletín oficial para intelijencia de los tenedores de los referidos jiros; y de su recibo se servirá V. S. darme aviso.

Y para noticia de los interesados se publica en el Boletín oficial. Zamora 17 de Octubre de 1838.—Jose Maria Ozores.

(3)

DON JOSE MARIA OZORES, INTENDENTE  
Subdelegado de todas rentas Nacionales de esta Provincia de Zamora.

Se arriendan en pública subasta los productos de las rentas Provinciales que en todo el año próximo de 1839 correspondan á la Hacienda pública, en la villa de Benavente. Cualquiera persona que quiera interesarse en este arriendo, comparecerá en este Juzgado de Subdelegacion á sentar proposiciones que le serán admitidas si fuesen arregladas: advirtiéndose que sus remates se celebrarán en los Estrados de esta Intendencia de 11 á 12 de las respectivas mañanas del 3, 15 y 26 del próximo Noviembre. Zamora 20 de Octubre de 1838.—Ozores.—Por mandado de su Sria.—Antonio Maria Fernandez.

Con mucho sentimiento he oido y me he enterado por denuncia que me ha hecho el apoderado de la tierra de Benavente de la escandalosa y criminal conducta observada en los pueblos del Valle de Vidriales por Vicente Alvarez y Nicolas Velazquez, comisionados nombrados de apremio por esta Intendencia para el pago de las contribuciones de cuota fija, exigiendo á cada uno de los pueblos una suma exorbitante por razon de las dietas de su comision, como he tenido el disgusto de ver por los recibos orijinales que se me han manifestado, y sin perjuicio de la formacion de causa en que estoy entendiendo contra dichos comisionados para castigar cual corresponde tamaños excesos, que sobre la vejacion y robo simulado que irrojan á los pueblos abusando de su docilidad é impericia, comprometen altamente el concepto de las Oficinas de Hacienda, y señaladamente á esta Intendencia, he acordado se publique en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos de esta Provincia, á quienes recordando el exacto cumplimiento de la circular de esta Intendencia inserta en el número 350 del Sábado 26 de Mayo último, prevengo y autorizo para que al menor defecto justificado que cometan los comisionados de naturaleza igual á los que quedan enunciados, les arreten y conduzcan á mi autoridad que como constituida para proteger y velar por el bien de la Provincia sabrá corregirlos é imponerles el condigno castigo. Zamora 22 de Octubre de 1838.—Jose Maria Ozores.

### FRUTOS CIVILES.

La Contaduría de Rentas me ha pasado los pliegos de cargo de los pueblos de esta provincia que se estampan á continuacion, en concepto de lo que tienen que pagar á la Hacienda pública por frutos civiles desde el corriente año, y se publica en el Boletín oficial para que los Sres. Alcaldes por sí, ó sus encargados, concurren á la Secretaría de esta Intendencia á recojer los citados pliegos de cargo. Zamora 18 de Octubre de 1838.—Jose Maria Ozores.

Abrabeses.  
Cabañas de Tera.  
Entrepeñas.

Entrala.  
Fuentespreadas.  
Fuente encalada.

Garrapatas.  
Gramedo.  
Granucillo.  
Manganeses de la Polvo-  
rosa.  
Manganeses de la Lam-  
preana.  
Las Enillas.  
La Tuda y el despoblado

de Amor.  
Pontejos.  
Riego del camino.  
Quiruelas.  
Sta. Colomba de las Ca-  
rabias.  
Villalverde.  
Valdeperdices.

( 4 )

cientos treinta y ocho. — Pedro Ocaña. — Por man-  
dado de su Señoría, Jenaro Herrera Blanco.

## INTENDENCIA MILITAR.

*El Intendente militar del distrito de Castilla la  
vieja.*

Hace saber: que estando concedida por Real orden de 2 de Setiembre próximo pasado una ración de pan y etapa diaria á los individuos de clases pasivas que la soliciten y deba facilitarseles bajo las reglas prescritas en la de 21 de Marzo anterior, y no habiendo en este distrito contrata alguna de la segunda clase, ni tenido efecto el remate anunciado en los edictos de 28 del propio Setiembre para todo el distrito, se vuelve á invitar por el presente á los licitadores que quieran tomar á su cargo el suministro de raciones de etapa en esta provincia de Valladolid á las indicadas clases, segun el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia militar, y cuyo único remate se ha de celebrar á favor del mejor postor bajo precios límites, en los estrados de la misma el 20 del corriente mes de Octubre, á las doce en punto de su mañana, en cuyo mismo dia se ha de celebrar otro en las capitales de Palencia, Leon, Oviedo, Salamanca, Avila y Zamora para el mismo suministro de etapa en cada provincia, ante sus respectivos Ministros de Hacienda militar. Valladolid 9 de Octubre de 1838. — Francisco Fontela. — Antolin Isturiz, Secretario interino.

## MINISTERIO PRINCIPAL DE HACIENDA MILI- TAR DE ZAMORA.

En cumplimiento del anterior edicto y pliego de condiciones que se halla en este Ministerio de mi cargo, se saca á pública subasta el suministro de raciones de pan y etapa para las clases pasivas, no solo para esta provincia, sino tambien para las que en aquel se marcan, bajo las condiciones que se estipulan en el citado pliego. Quien quisiere interesarse en él acuda á este Ministerio sito en la plazuela del Salvador casa número 7, el que tendra efecto sin falta alguna el 20 del actual, y hora de las doce de su mañana. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto se fije uno y otro en los sitios de costumbre de esta plaza, y para su mayor publicidad se inserta en el Boletin oficial de esta provincia. Zamora Octubre 13 de 1838. — Carlos José de Barreiro.

## AVISO.

De la villa de Pino, Partido de Alcañices ha desaparecido una Novilla de dos años, pelo rojo claro, cola negra, una mano algo engordecida mas que la otra, por haberla hechado traiga, y algo abierta de astas; la persona que supiese su paradero se servirá avisarlo á Felipe Crespo vecino de dicha villa de Pino, quien lo gratificará.

*Imprenta de D. Juan Vallecillo é hijos.*

## AMORTIZACION.

Para el dia 4 del próximo Noviembre, de once á doce de su mañana, se ha señalado el remate en pública subasta en los estrados de esta Intendencia, para la construccion de una barca en el puesto del Priorato de nuestra Señora del Puente, en el rio Esla, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas de Amortizacion, del que se enterarán los licitadores que quieran verificar dicha construccion. Zamora 19 de Octubre de 1838. — José Maria Ozores.

Para el dia 28 del corriente está señalado el remate de tres á cuatro mil fanegas de trigo que existen en los almacenes de Toro pertenecientes al ramo de Amortizacion, de once á doce de su mañana, en los estrados de esta Intendencia. Los que quieran interesarse en su adquisicion se presentarán en las oficinas de dicho establecimiento á enterarse de las condiciones y á hacer postura, que se le admitirá siendo arreglada. Zamora y Octubre 22 de 1838. — José Maria Ozores.

## INTENDENCIA DE VALLADOLID.

*Don Pedro Sanchez de Ocaña, Intendente Sub-  
delegado de Rentas de esta Capital y provin-  
cia de Valladolid &c.*

Hago saber: Que debiendo subastarse la renta de aguardiente y licores que se consuman en todos los pueblos de esta Provincia, bien por el todo de ella ó de partidos, distritos ó pueblos sueltos, segun mejor convenga al arrendatario y al aumento de los intereses de la Hacienda, he dispuesto se proceda á celebrar la correspondiente al año próximo de mil ochocientos treinta y nueve, y si conviniese para el de mil ochocientos cuarenta, á cuyo fin se señala para el primer remate el dia diez de Noviembre próximo, y para el segundo y tercero, en que se admitirán mejoras de cuarto y diezmo, los dias veinte y treinta del mismo, en los estrados de esta Intendencia, y hora de las diez de sus respectivas mañanas hasta su conclusion. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en dicho arriendo se presenten á hacer sus proposiciones en los referidos dias, ó antes si quisieren por la Escribanía de Rentas de esta Capital, á cargo del infrascripto, en la que se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Dado en Valladolid á diez y seis de Octubre de mil ocho-